

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE RCBC COMUNICACIÓN, A.C. UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN TAXCO DE ALARCÓN, IGUALA Y BUENAVISTA DE CUÉLLAR EN EL ESTADO GUERRERO, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL COMUNITARIA

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 17 de octubre de 2016.
- IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2015.** Con fecha 30 de diciembre de 2014 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 6 de abril de 2015 en el DOF (el "Programa Anual 2015").
- V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para

el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos").

- VI. **Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante solicitud presentada el 30 de noviembre de 2015, **RCBC COMUNICACIÓN, A.C.** (la "solicitante") formuló por conducto de su representante legal ante el Instituto, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, en las localidades de Taxco de Alarcón, Iguala de la Independencia y Buenavista de Cuéllar en Guerrero, al amparo del Programa Anual 2015 para la instalación y operación de una estación de radiodifusión mediante el uso y aprovechamiento de la frecuencia 95.3 MHz en la banda de Frecuencia Modulada FM ("Solicitud de Concesión").
- VII. **Requerimiento de Información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2080/2016 de fecha 23 de junio de 2016 este Instituto formuló requerimiento a la solicitante, mismo que fue atendido mediante escrito presentado con fecha 18 de agosto de 2016, integrando con ello en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.
- VIII. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio IFT/223/UCS/756/2016 notificado en fecha 8 de junio de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- IX. **Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio 2.1.-473/2016 de fecha 13 de julio de 2016 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió a través del Anexo del oficio 1.-132 de la misma fecha la opinión técnica a que se refiere el antecedente VIII de la presente resolución.
- X. **Manifestaciones en materia de Competencia de Económica.** Mediante escrito contenido en las constancias del desahogo de requerimiento de fecha 18 de agosto de 2016, presentado el mismo día y año ante la oficialía de partes del Instituto, la solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción

l del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76: De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

*...
IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."*

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación, o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 6 de abril de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015 (el "Programa Anual 2015"), mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 3 al 14 de agosto de 2015 y del 17 al 30 de noviembre de 2015. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.3.2 del Programa Anual 2015 en las tablas denominadas "Frecuencias FM para concesiones de uso social" y "Frecuencias AM para concesiones de uso social".

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.3.2.1. prevén una reserva en los términos siguientes:

"Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

..."

"2.3.2.1. Reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas

El Programa 2015 contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas exclusivamente para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas;

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106 MHz a 108 MHz.
- b) Amplitud Modulada (AM): 1,605 kHz a 1,705 kHz.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la banda de que se trate y valorará la solicitud respectiva, procurando asignar en el resto de la banda hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.

Lo anterior con independencia de que los interesados en solicitar concesiones para Uso Social comunitaria e indígena, lo puedan hacer en el resto de la banda de Frecuencia de FM o de AM, esto es, conforme a las frecuencias publicadas en el Programa 2015 para uso social en los rangos de frecuencia siguientes:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 88 MHz a 106 MHz.
- b) Amplitud Modulada (AM): 535 kHz a 1,605 kHz."

(Énfasis añadido)

No obstante la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de frecuencias de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.5 del Programa Anual 2015 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y tercero previstos en el numeral 3.4, de acuerdo a lo siguiente:

"3.5. Las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias e indígenas para prestar servicios de radiodifusión sonora deberán presentarse en los periodos segundo y tercero previstos en el numeral anterior."

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;

VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y

VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Concesión. De la revisión efectuada a la documentación presentada por la solicitante, se desprende el cumplimiento de los requisitos legales en los siguientes términos:

En primer lugar la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión se presentó dentro del tercer periodo establecido por el numeral 3.4. del Programa Anual 2015 en relación con lo previsto en el numeral 3.5 que indica que tratándose de concesiones de uso social

comunitarias para prestar servicios de radiodifusión sonora deben presentarse en los periodos segundo y tercero que prevé el propio numeral 3.4.

Asimismo, el solicitante adjuntó el comprobante de pago de derechos al que se referían las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la solicitud, esto es, los artículos 124 fracción I, inciso a) en relación con el artículo 130 de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, por el otorgamiento de permisos para establecer estaciones de radiodifusión sonora.

En relación con lo anterior, dado que la solicitud fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en las localidades de Taxco de Alarcón, Iguala y Buenavista de Cuéllar en el Estado de Guerrero a través de la frecuencia 95.3 MHz contenida en el numeral 33 de la tabla de "Frecuencias FM para concesiones de uso social" del numeral 2.3.2 del Programa Anual 2015 y, toda vez que no existe registro de ningún otro interesado para obtener la frecuencia referida, se considera que aun cuando la solicitud consiste en la obtención de una concesión para uso social comunitaria, resulta innecesario el análisis de la misma dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas. Lo anterior toda vez que, como se encuentra establecido por los numerales 2.3.2.1 y 3.5 del Programa Anual 2015, los interesados en solicitar concesiones para uso social comunitarias e indígenas lo pueden hacer en el resto de la banda de frecuencias de FM o AM, esto es, conforme a las frecuencias publicadas en el Programa Anual 2015 para uso social y dentro de los periodos segundo y tercero previstos en el numeral 3.4 del propio programa anual.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto la solicitante exhibió el acta constitutiva número 58,808 de fecha 28 de noviembre de 2015 mediante la cual se constituyó en la asociación civil denominada RCBC Comunicación, A.C. como una organización sin fines de lucro, esto último de acuerdo a lo previsto en el Capítulo Quinto Artículo Séptimo de los estatutos sociales de la organización. Asimismo se especificó en la fracción LXIII del artículo cuarto de los estatutos que el funcionamiento y actividades de la asociación civil se regirá bajo los principios de

participación ciudadana, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

b) Domicilio del solicitante. Sobre el particular, la solicitante señaló como domicilio el ubicado en avenida 30 de abril No. 13, Colonia Centro, Municipio de Buenavista de Cuéllar, C.P. 40330, Guerrero, exhibiendo original del recibo de servicio de electricidad, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al mes de mayo de 2016.

II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en las localidades de Taxco de Alarcón, Iguala y Buenavista de Cuéllar en el Estado de Guerrero. Al respecto, el Programa Anual 2015 prevé en el numeral 33 correspondiente a la tabla de frecuencias FM para concesiones de uso social en términos del numeral 2.3.2 Radiodifusión, la frecuencia 95.3 MHz para las poblaciones de Taxco de Alarcón, Iguala y Buenavista de Cuéllar en el estado de Guerrero.

III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** La solicitante especificó que la modalidad de uso que desea prestar es para uso social comunitaria. En este sentido, con la finalidad de acreditar dicho carácter, y de acuerdo con el análisis que llevó a cabo la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, a la información y manifestaciones realizadas por la solicitante se desprende lo siguiente:

RCBC Comunicación, A.C. es una asociación civil constituida con el objeto de instalar, administrar y prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, sin fines de lucro.

Dentro de los propósitos u objetivos de la organización se encuentran integrar contenidos culturales, científicos, educativos y a la comunidad, ya que la solicitante indica que fortalecerá las costumbres y tradiciones locales a través de la difusión de la preservación de lengua madre, la cultura, la música, la participación de la mujer en proyectos sustentables, así como la participación de la escuelas de la comunidad en proyectos sociales que benefician a la misma, promoviendo la protección y promoción de los derechos humanos, impulsando el ejercicio y organización social de la comunidad, para tal efecto se crearán espacios de discusión, en los cuales la comunidad señale sus necesidades y demandas; buscará promover la ciencia, a través de la aplicación de nuevas

técnicas para un beneficio social sustentable; realizará campañas de aprendizaje dirigidas a toda la ciudadanía, en las cuales se contempla la participación de personas con capacidades diferentes y de la tercera edad; promoverá foros de participación indígena de la región, en los cuales se compromete a dar voz y participación en el proyecto radiofónico.

Para tal efecto, el solicitante presentó el instrumento número 58,808 de fecha 28 de noviembre de 2015 en el que consta, según ya se mencionó anteriormente, la constitución de RCBC Comunicación, A.C. y sus estatutos sociales que establecen que la asociación civil es una organización sin fines de lucro y cuyo funcionamiento en términos de sus estatutos sociales se regirá por los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad a que se refiere la fracción IV del artículo 67 de la Ley.

Asimismo, la solicitante indicó como parte de las características generales de su proyecto, en el apartado relativo a la Justificación del Proyecto contenido en su solicitud, que el principio de participación ciudadana directa se presenta desde el momento en que la comunidad se organiza y conforma una asociación civil, para obtener una concesión para instalar, operar y administrar una radio comunitaria, con la cual pretenden dar a conocer los valores y costumbres de la comunidad, fomentando el respeto a los derechos humanos y el fortalecimiento de la democracia en las decisiones que se tomen en la radio y la comunidad; a su vez, la solicitante se compromete a través de la radio dar conocer a la población de las diversas problemáticas sociales que se presenten, invitando a la audiencia a participar para ello. Del mismo modo manifiesta que con la finalidad de que la población en general participe de manera directa con el proyecto se realizarán talleres de participación de interés social, así como concursos donde las comunidades den a conocer su artesanía, cultura y tradiciones, en el mismo sentido se promoverán los foros de participación indígena de la región.

Por lo tanto, se considera que lo descrito por el interesado en relación con este principio sí resulta acorde ya que promoverá la participación ciudadana mediante la implementación de diversos foros, lo cual genera la intervención de la sociedad civil (individuos y grupos organizados) en las decisiones y acciones que los afectan a ellos y a su entorno. Asimismo implica la movilización de los intereses de la sociedad civil en actividades públicas.

Por cuanto hace a la **convivencia social**, la solicitante interactuará con la comunidad para una mejor convivencia a través de campañas de prevención de la violencia, la salud, la promoción del deporte y actividades culturales propias de los pueblos; promoverá y fomentará a través de convocatorias abiertas, la cultura, la educación, la lengua madre, las tradiciones, la participación de la mujer en proyectos sustentables, la realización de proyectos sociales en beneficio de la comunidad, la promoción de becas y apoyos de transporte para alumnos de bajos recursos dentro de la comunidad.

En ese contexto, se considera que lo descrito por el interesado en relación con este principio sí resulta acorde ya que fomentará mediante diversas campañas la promoción de buenas prácticas y valores fundamentales para una buena construcción de ciudadanías sanas y participativas con reflexión y conciencia en aspectos como la justicia, solidaridad y la paz; así como la promoción de la cultura y el deporte como ejes de acción para fomentar la convivencia e integración familiar.

Respecto al principio de **equidad** la solicitante manifiesta que impulsará la participación directa de personas o grupos en condiciones de vulnerabilidad física y social como los son: personas con capacidades diferentes, indígenas, migrantes, mujeres, niñas y niños en situación de riesgo, personas de la tercera edad, y en general cualquier persona que sufra cualquier tipo de discriminación, a efecto de que ejerzan libremente su derecho a la comunicación, divulgando sus derechos humanos y compartiendo sus experiencias, todo ello con el fin de obtener condiciones justas en el acceso y control de los bienes culturales y materiales para la sociedad en general.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, acorde a lo que expresa la solicitante, se contempla desde la estructura organizacional de la radio, al señalar que la mujer ocupará cargos de responsabilidad en todos los niveles y formará parte en la toma de decisiones dentro de la misma; previniendo cualquier tipo de discriminación y fomentando se denuncie a través de la radio cualquier forma de violencia contra la mujer.

Lo anterior es acorde al principio de igualdad de género que establece que mujeres y hombres accedan con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar, supuestos que con la descripción enunciada en el párrafo que antecede, se cumplen.

Finalmente, en relación con el principio de **pluralidad** la solicitante señaló que se tendrá presente en toda la barra programática, mediante la información que se difunda; para tal fin dará voz a cualquier persona u organización en igualdad de condiciones que desee difundir sus ideas respetando el derecho de los demás. En tal virtud se considera que lo descrito por la solicitante en relación con este principio sí resulta adecuado, toda vez que al dar voz a todos los sectores de la comunidad se fortalece y se logra el desarrollo político-social de la sociedad, ya que se reconocen y escuchan a todos sus integrantes sin distinción o discriminación alguna en todo lo relacionado a su funcionamiento, con el objeto de producir mejores resultados.

En consecuencia, esta autoridad considera que de acuerdo a lo señalado por la solicitante en relación con los numerales que conforman el Artículo Cuarto de los estatutos sociales cuya protocolización se realizó mediante la escritura pública 58,808 de fecha 28 de noviembre de 2015 y lo descrito en los numerales 1 a 23 de la "Descripción del Proyecto" de su solicitud de concesión, acredita que sus actividades son acordes a los principios comunitarios previstos en el artículo 67 fracción IV de la Ley.

Asimismo, la solicitante demostró la existencia de un vínculo directo o de coordinación con la comunidad en la que prestaría el servicio, lo cual fue acreditado con cartas suscritas por integrantes de la propia comunidad, en las cuales se señala que recomiendan y apoyan el proyecto radiofónico de la solicitante, toda vez que tiene el propósito de realizar una labor social y de comunicación en las ciudades de Taxco de Alarcón, Iguala de la Independencia y Buenavista de Cuéllar, en el estado de Guerrero, ya que en todas las actividades que realizan se apegan a los principios de participación ciudadana directa, convivencia y participación social de la comunidad, equidad, igualdad de género y pluralidad.

- IV. **Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar que el propio Programa Anual 2015 establece los parámetros técnicos bajo los cuales deberá operar la estación solicitada, para lo cual se especifica la frecuencia 95.3 MHz en Taxco de Alarcón, Iguala y Buenavista de Cuéllar en el estado de Guerrero, con una estación clase A con coordenadas geográficas de referencia L.N. 18°33'23.00" y L.O. 99°36'18.00".

No obstante lo anterior, una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2015 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como poblaciones a servir las de Taxco de Alarcón, Iguala y Buenavista de Cuéllar, en el estado de Guerrero, presentando la clave del área geoestadística del INEGI, conforme al último censo disponible; asimismo, indicó un total de 221,392 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura. De acuerdo con el numeral 33 de la tabla de Frecuencias FM para concesiones de uso social correspondiente al numeral 2.3.2 de Radiodifusión del Programa Anual 2015, las localidades obligatorias a servir por parte del concesionario serán las poblaciones de Taxco de Alarcón, Iguala y Buenavista de Cuéllar en el estado de Guerrero.
- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características del proyecto que se pretende obtener.** La solicitante manifestó que la radio comunitaria tendrá como objetivo principal difundir y promover los derechos humanos, la equidad de género, el respeto y la conservación del medio ambiente, la integración familiar, la promoción de la educación, la cultura y manifestaciones artísticas de la región, así como proporcionar espacios de diálogo entre la población para la solución de problemas locales que coadyuven a la integración regional y nacional y deriven en el fortalecimiento democrático de la sociedad en Taxco de Alarcón, Iguala y Buenavista de Cuéllar en el estado de Guerrero.

Asimismo, la solicitante presentó a efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, una carta de donación, acompañada de la nota de venta de los equipos que conformarán la estación, las cuales se localizan en la foja 33 y 34 del desahogo de requerimiento descrito en el Antecedente VII de la presente Resolución, el cual consiste en un equipo FMUSER de 150 Watts RDS serie W150C7736, un equipo transmisor de 25 Watts serie W25C1243, dos mezcladoras Behringer QX2222 USB 16 canales, dos micrófonos marca Surf, una antena bidireccional, 1/4 de onda con cable de baja pérdida y

dos cable canon para micrófonos Surf, con un costo total de \$37,360.00 (Treinta y siete mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. En relación con este punto la solicitante presentó Impresión de la carta signada por el C. Rodrigo Huerta Reyna, Coordinador Jurídico de la Asociación Civil denominada Redes por la Diversidad, Equidad y Sustentabilidad, quien refiere que el C. Alfonso Albavera Gómez representante de RCBC Comunicación, A.C., ha participado y se ha capacitado en los talleres que dicha asociación imparte, para la correcta implementación, funcionamiento y desarrollo de las estaciones de radiodifusión sonora, por lo cual se comprometen a apoyar en la atención técnica de la instalación, al amparo de la concesión que en su momento se le otorgue a RCBC Comunicación, A.C. En este sentido la solicitante refiere que el Ing. Alfonso Albavera Gómez, será el encargado de la revisión y mantenimiento preventivo del equipo.

El Ing. Albavera Gómez de acuerdo con su curriculum vitae localizado en el desahogo de requerimiento en el apartado denominado "Capacidades Técnicas" en fojas 72 a 81, cursó sus estudios en el Instituto Politécnico Nacional en la carrera de Ingeniería en Sistemas de Computación, además de ser Técnico en Electrónica; asimismo dicha persona se ha capacitado como Técnico operador de software y hardware de estaciones de radio, Técnico de stream video y audio, Técnico en electrónica básica y ha tomado cursos de edición de video y masterización, instalación de radio repetidoras de telefonía celular comunitaria, conceptos básicos de la radiodifusión y telecomunicaciones, operador de redes y estaciones de datos y master en control y grabación Behringer; por último, manifiesta haber sido colaborador de Radio y Televisión de Guerrero.

b) Capacidad económica. De conformidad con los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, el interesado deberá presentar la documentación que acredite su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto.

En atención a lo anterior, la solicitante acreditó contar con la propiedad de los equipos que conformarán la estación, el cual consiste en un equipo FMUSER de 150 Watts RDS serie W150C7736, un equipo transmisor de 25 Watts serie W25C1243, dos mezcladoras Behringer QX2222 USB 16 canales, dos micrófonos marca Surf, una antena bidireccional, 1/4 de onda con cable de baja pérdida y dos cable canon para micrófonos Surf, con un costo total de \$37,360.00 (Treinta y siete mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), mediante de carta de donación, emitida por la C. Modesta Libia Gómez López, quien es habitante del municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero.

Por otra parte presentó una proyección que contiene el presupuesto mensual de egresos para la operación del proyecto con un estimado de \$13,500 (trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales. Al respecto para acreditar que cuenta con los recursos para sufragar los gastos mensuales que proyectó, la solicitante exhibió tres cartas de apoyo económico, emitidas por Productores de la Masa y la Tortilla Iguala de la Independencia, A.C., Asociación Mexicana de Artesanos Plateros, A.C. y la Federación de Guerrerenses Los Ángeles CA., quienes se comprometen a apoyar el proyecto radiofónico y a aportar en total la cantidad de \$190,000.00 (Ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.); además presentan una relación acompañada de las credenciales de elector de los miembros integrantes de la comunidad quienes se comprometen a apoyar el proyecto de radio comunitaria de manera mensual, por una cantidad que asciende a \$1,250.00 (Mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), resultando como total la cantidad de \$191,250.00 (Ciento noventa y un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), para el inicio de operaciones.

Cabe precisar, que la aportación que se compromete a realizar la Federación de Guerrerenses Los Ángeles CA., se da en virtud de que la misma se encuentra integrada por personas originarias de diversos municipios del estado de Guerrero, entre otros, de Taxco de Alarcón, Iguala de la Independencia y Buenavista de Cuéllar. Por lo tanto, independientemente de que dicha organización se encuentra en el exterior del país, dado el arraigo que algunos de los integrantes de misma tienen con los municipios donde pretende instalarse el proyecto radiofónico, se valida la misma y se considera a efecto de acreditar la capacidad económica de la solicitante.

Ahora bien, los ingresos descritos por la solicitante resultan suficientes para sufragar los gastos que implican la instalación, operación y mantenimiento de la estación ya que de conformidad con las documentales presentadas, se cuenta ya con los equipos necesarios para la estación de radiodifusión y para solventar los gastos corrientes de operación (papejería, luz, teléfono, capacitación, organización de talleres, renta, locución, etc.) y mantenimiento descritos en su proyección de egresos, estimándose que el monto de los mismos ascenderá a la cantidad de \$13,500.00 (Trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

En virtud de lo anterior, al acreditar la solicitante que cuenta con los recursos suficientes para la operación y mantenimiento de la estación, se dio por cumplido el presente requisito.

c) Capacidad jurídica. En relación con este punto, el mismo fue cumplimentado a través de la presentación del instrumento notarial 58,808 de fecha 28 de noviembre de 2015 mediante el cual se constituyó la asociación civil denominada RCBC Comunicación, A.C. que contiene los estatutos sociales vigentes de la asociación, los cuales establecen como objeto social instalar, administrar y prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, sin fines de lucro. Asimismo, señala que su funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, previstos en el artículo 67 fracción IV de la Ley.

d) Capacidad administrativa. En relación con dicho requisito, la solicitante presentó documentación que contiene los mecanismos de atención a las audiencias, sobre el particular manifestó que la encargada de todos los procesos de atención a las audiencias será la Mesa Directiva de la Asociación que se integra por tres asociados, mismos que recibirán las quejas, notificaciones, mensajes o avisos. Para tal efecto contarán con un buzón de quejas y sugerencias en el domicilio de la asociación a la vista del público, comprometiéndose a darle seguimiento oportuno y observando en todo momento los principios de democracia, pluralidad, respeto, honestidad, veracidad, libertad, así como el diálogo, la solidaridad y la tolerancia, para que de esta manera se garanticen a los radioescuchas contenidos de calidad en los que se respete la diversidad de ideas, la libre expresión y el respeto de los derechos humanos, incluyendo la participación directa de la comunidad.

En este sentido, refieren que únicamente recibirán las quejas, notificaciones, mensajes o avisos que sean por escrito y depositados en el buzón de quejas y sugerencias que se encontrará ubicado en el domicilio de la asociación, el cual será abierto cada fin de semana, para que dichas quejas y sugerencias sean valoradas por la asamblea y en su oportunidad emitir una respuesta que satisfaga la misma.

Por otra parte, la solicitante asume el compromiso de que la estación respetará y garantizará el derecho de réplica de los actores y de la audiencia en todo momento, para tal fin se abrirá el espacio radiofónico al afectado que lo solicite, sin que sea necesario una contrarréplica.

Por último, establece que tanto los directivos, productores, programadores, realizadores, operadores, periodistas y trabajadores en general de la estación se apegarán al Código de Ética y a los Criterios Generales de sus Contenidos. Lo anterior con la finalidad de garantizar el derecho de las audiencias cuando así lo soliciten.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Al respecto, la solicitante manifestó que el sostenimiento de la radio será a través de las aportaciones realizadas por los radioescuchas integrantes de la comunidad así como por parte de sus asociados. Asimismo manifestó que llevará a cabo diversos eventos sociales como kermeses, verbenas populares, rifas y eventos de carácter colectivo con la finalidad de obtener recursos que sirvan para cubrir los gastos anuales que genere la estación, lo cual resulta congruente con lo previsto en la fracción II del artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria, así como del análisis de la información que obra en el expediente abierto con motivo de la solicitud que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el antecedente IX de la presente resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/756/2016, notificado el 8 de junio de 2016, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha 13 de julio de 2016, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-473/2016 mediante el cual la Secretaría

remitió el diverso 1.- 132 de 13 de julio de 2016, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley. Dicha opinión fue emitida por la dependencia citada en el sentido de que se respete la cobertura establecida en el Programa Anual correspondiente a la frecuencia solicitada por RCBC Comunicación A.C., situación que de hecho se tiene contemplada en la presente Resolución. Asimismo, no obstante que la Secretaría señaló que la capacidad económica de la solicitante no se encuentra acreditada, esta autoridad considera que la misma se cumple de acuerdo a las constancias que obran en el expediente abierto con motivo de la Solicitud de Concesión en términos de lo expresado en el inciso b) fracción VI del Considerando Tercero de esta Resolución, así como de acuerdo al análisis realizado por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.

Ahora bien, la solicitante deberá cumplir íntegramente con la normatividad aplicable que en materia de defensa de las audiencias expida este Instituto.

Por otra parte, con fecha 18 de agosto de 2016, la solicitante a través de su representante legal ingresó escrito en la oficialía de partes de este Instituto, en el cual manifestó que no participa como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, y que tampoco está vinculada directa o indirectamente con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de persona o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional y/o concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.

En atención a lo anterior, se concluye que la solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria

específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento. Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y

que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente es importante señalar que el pago de derechos por la expedición del título de concesión que en su caso se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

CUARTO.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero fracción III Transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de

Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de **RCBC COMUNICACIÓN, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión a través de la frecuencia 95.3 MHz, con distintivo de llamada XHRCB-FM, en Taxco de Alarcón, Iguala y Buenavista de Cuéllar en el estado de Guerrero, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **RCBC COMUNICACIÓN, A.C.**, la presente Resolución así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

CUARTO.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su X Sesión Ordinaria celebrada el 8 de marzo de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 10 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/080317/135.